



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

909

BUENOS AIRES, 25 NOV 2010

VISTO el Expediente N° 0094864/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 612 de fecha 11 de agosto de 2005, 390 de fecha 26 de noviembre de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 463 de fecha 31 de julio de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 23 de diciembre de 2003 un proyecto forestal que contemplaba la realización de CIENTO CINCO HECTÁREAS (105 ha) de plantación que tramitó en el Expediente N° S01:0094864/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con posterioridad la firma mencionada presentó las solicitudes de acogimiento para las actividades de poda y raleo sobre esa plantación, las que tramitaron

MAGYP
PROYECTO
3000

4
[Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

bajo los Expedientes N° S01:0094687/2008 y N° S01:0313175/2008 ambos del Registro del citado ex-Ministerio.

Que en relación a la actividad de plantación ejecutada durante el año 2003, la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dictó la Resolución N° 612 de fecha 11 de agosto de 2005, medida que aprobó la ejecución de la actividad mencionada y dispuso el pago del apoyo económico correspondiente.

Que en relación a las actividades de poda y raleo ejecutadas durante el año 2006, la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictó la Resolución N° 463 de fecha 31 de julio de 2009, medida que aprobó la ejecución de las actividades mencionadas y dispuso el pago del apoyo económico correspondiente.

Que la actividad de poda para el año 2007 ha sido sometida a un análisis legal y técnico, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente, pero no se ha dictado resolución aprobatoria a la fecha, la que se encuentra tramitando en el Expediente N° S01:0313175/08.

Que a pedido de la titular, el Área Sistemas de Información Geográfica de la Dirección de Producción Forestal dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha ratificado que las actividades mencionadas en los apartados anteriores fueron ejecutadas en el mismo predio, por lo que resulta procedente reconocer la conexidad de las tareas de plantación y actividades silviculturales del plan forestal presentado.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades detalladas en su

AGYP
PROYECTO
3000

A
4
MARTINICA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8º de la mencionada Ley Nº 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8º se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley Nº 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9º de la citada Ley Nº 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada ley deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL MARTINICA S.A. presentó la carga tributaria y realizó la presentación del proyecto en fecha 23 de diciembre de 2003.

Que se requirió a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

MAGYP
PROYECTO
3000



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES y a los respectivos municipios, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el mencionado proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.*

Que los productos que se aprueben por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las nuevas forestaciones.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. no ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. no ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del impuesto a las ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080 dispone que serán considerados

MAGYP
PROYECTO
3000

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



909

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. en cuanto a su proyecto forestal.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida, la firma FORESTAL MARTINICA S.A. deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución N° 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto N° 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

4

MAGYP
PROYECTO
13000



909

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL MARTINICA S.A. al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, como proyecto forestal para la ejecución de CIENTO CINCO HECTÁREAS (105 ha.) de plantación de *Eucalyptus sp.* y la poda y raleo de las mismas.

ARTÍCULO 2°.- Considérese como parte integrante de este emprendimiento la actividad de plantación para el año 2003 y de poda y raleo para el año 2006 que fueran aprobadas por las Resoluciones Nros. 612 de fecha 11 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 463 de fecha 31 de julio de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y pagadas por las mismas medidas.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, desde la entrada en vigencia de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria declarada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. determinada al 23 de diciembre de 2003, fecha de presentación del emprendimiento, la que fue remitida a las autoridades correspondientes, previo a la emisión del Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, a la madera rolliza con corteza de

WAGYP
PROYECTO
13000

A [Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Eucalyptus sp.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Eucalyptus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 5° de la presente resolución en TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (36.864 m3).

ARTÍCULO 7°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080 para las forestaciones que se aprueban por la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Intímase a la firma FORESTAL MARTINICA S.A. a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese y archive.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 909

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

SAGYP
PROYECTO
13000

Mas...
↑